

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento refundido; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°4/Rol D-118-2020, de 27 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

ADJ.: Anexos en soporte digital.

Santiago, 17 de noviembre de 2020

Catalina Urribari Jaramillo

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MARIO GALINDO VILLARROEL, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento (PDC) refundido que incorpora la totalidad de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020.

El presente PDC refundido se presenta dentro del plazo otorgado por la misma resolución del ANT., el que ha sido ampliado de 6 a 9 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por Res. Ex. N° 5/Rol D-118-2020 de 6 de noviembre de 2020.

En tanto, a continuación pasan a exponerse cada una de las observaciones formuladas por vuestra autoridad, indicando -para cada caso- la forma en que mi representada se ha hecho cargo de incorporarlas al PDC o, en su caso, al Informe de Efectos acompañado en Anexo 1 de esta presentación, acreditando con ello que la presente versión del Programa contiene la totalidad de los requisitos que esta Superintendencia estima como necesarios para dar contenido a lo dispuesto por el art. 9 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación).

1. *En relación a una de las metas indicada para el cargo relativa a “obtener la calificación ambiental favorable del proyecto sometido a evaluación”, se deberá añadir “dentro de los plazos comprometidos en el presente programa de cumplimiento”.*

Tal como ha sido requerido, la meta referida a la obtención de calificación ambiental favorable del proyecto fue complementada con la indicación de los “plazos comprometidos”, tal como puede apreciarse en el Cap. 2.1 del Plan de Acciones y Metas del presente Programa de Cumplimiento.

2. *Se solicita complementar el análisis de efectos incorporando algún examen preliminar, en base a la información ya recabada, de los servicios ecosistémicos u otras interacciones presentes en el lugar de emplazamiento del proyecto por cuanto el análisis presentado abarca por separado la afectación de especies en base al criterio de singularidad, pero no se aborda, por ejemplo, una eventual pérdida de vegetación, de material dunario o una afectación consecuente del hábitat de otras especies como insectos, micromamíferos u otros.*

Al respecto, se informa que la nueva versión del Informe de Efectos, de fecha 16 de noviembre de 2020, incorpora un análisis de los Servicios Ecosistémicos (SSEE) presentes en el área y cuyo marco conceptual está basado en lo reportado por Haines-Young and Potschin (2012), conocido como la “Cascada de los Servicios Ecosistémicos” (CSE). La CSE conecta lógicamente y sucintamente las estructuras y procesos ecosistémicos con los elementos que afectan el bienestar humano. De esta manera, la CSE demuestra que se requiere de estructuras funcionales ecosistémicas para la generación de servicios ecosistémicos y de los consiguientes beneficios asociados a ellos.

En aplicación de los cuatro grupos de servicios ecosistémicos, fue posible precisar cuáles de éstos están presentes en el sitio, para posteriormente, vincularlo con aquellos que potencialmente pudieron ser mermados producto de la infracción que da origen al presente Programa de Cumplimiento, según da cuenta el análisis incluido en las pp. 26 y siguientes del referido Informe de Efectos.

3. *Asimismo, en el análisis de efectos, se solicita justificar o explicar de mejor forma el descarte de efecto negativo relacionado con la afectación de componente suelo, en particular, respecto de una eventual disgregación o remoción de perfiles superiores dunarios como consecuencia de la habilitación de este proyecto inmobiliario en particular, como lo indica el informe de efectos en términos generales. En este sentido, deberá incluir en dicho análisis el retiro de material en volumen, considerando como potencial efecto la fractura y deslizamiento de la duna, como fue relevado en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2436-V-SRCA. Relacionado con lo anterior, se advierte que el informe, al referirse al área afectada de suelo, considera separadamente un área de circundante al camino y un área respecto al camino, no considerando, en consecuencia, la totalidad del área intervenida como la suma de ambas (1,16 ha). Al respecto, se solicita justificar adecuadamente lo anterior, o bien reformularlo considerando la totalidad del área intervenida.*

Sobre el particular, es posible indicar que la intervención totaliza 1,16 ha y se puede dividir en 2 zonas claramente identificables: camino y área circundante. La separación en dichas zonas se realizó con el objeto de identificar los diferentes efectos, lo cual no modifica los posibles resultados de los mismos. En

el sector de camino se evidencia una “pérdida de superficie dunar” equivalente a 0,19 ha que corresponde a 0,3% del total de suelo identificado como duna por CIREN, por lo que la extensión del efecto es menor respecto a la disponibilidad del recurso. Por otra parte, esta pérdida de superficie relacionada a la extracción de 23.914 m³ de arena se ve mitigada al haber restituido la mayor parte del material extraído en un sector cercano del mismo campo dunar. Por otro lado, en el área circundante al camino (0,97 ha) se ha producido una alteración superficial de las arenas debido a la remoción de la vegetación que protege y estabiliza el sustrato.

Luego, la intervención puntual de un total de 1,16 ha, evidencia que se ha producido un deslizamiento de carácter netamente superficial y que está localizado en el sector oriente del camino, lo cual se debe principalmente a la reducción de la cobertura vegetal. La superficialidad de la intervención se justifica en que el proyecto inmobiliario no requiere alcanzar las estratas más profundas del suelo o alcanzar los estratos rocosos del área intervenida.

De acuerdo con esto, y considerando además lo observado por vuestra autoridad, se descarta un deslizamiento de mayor volumen, fractura de la duna o alteración de la forma de ladera, ya que en la evidencia fotográfica previo a la intervención se observa que la pendiente de la ladera, en términos generales, se mantiene post intervención, siendo similar o continuando la línea del sector situado inmediatamente al nororiente del camino.

4. *También en cuanto a los efectos, se solicita relacionar el anexo 4, que incluye un examen de patrimonio cultural de la zona, con el informe de efectos acompañado para este procedimiento sancionatorio y con las obras del proyecto Costa de Montemar VI etapa.*

En consideración a lo observado, se presenta el análisis de los hallazgos más cercanos con respecto al área contenida en el hecho infraccional, descartando cualquier intervención a los mismos dada su ubicación (fuera del área intervenida por el proyecto), según se da cuenta en las figuras 5-8 y 5-9 del Informe de Efectos (p. 33 y 34, Informe).

5. *En la acción N° 1, relativa a “suspensión de obras [...]”, en cuanto a lo señalado en su forma de implementación, deberá indicar que en los respectivos reportes acompañará los medios de verificación que den cuenta de las “obligaciones de mantención de áreas verdes” y de “faenas eventuales de mantención de obras de servicio público”, en el caso que estas se lleven a cabo y en la medida que la empresa pueda conocer de antemano su programación, de manera de tener un registro de estas dos hipótesis que se apartan de la acción comprometida por el titular de suspender las obras y que, según se desprende de lo señalado, no se relacionan directamente con la construcción del proyecto descrito en la formulación de cargos.*

Sobre el particular, se agrega tanto en la forma de implementación, como medio de verificación de la Acción N° 1 la indicación del registro de ejecución de actividades de mantención de áreas verdes y/o mantención de obras de servicio público, relativo al período informado, de modo de acreditar, tal como se solicita, la verificación de las hipótesis contempladas como excepción para la misma acción.

6. En la acción N° 2 relativa a “presentación de un Estudio de Impacto Ambiental [...]”, y respecto a los impedimentos que contempla la propuesta inicial de la empresa relativos a “término anticipado del procedimiento de acuerdo al art. 15 bis de la Ley N° 19.300 en relación con el art. 36 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente”, y a “Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación”, se hace presente lo siguiente:

Se podrá considerar como impedimento, si así lo presenta la empresa, los retrasos imputables exclusivamente a la autoridad tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del servicio atendida razones de orden o interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decreta el servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación de su proyecto. En el caso descrito, se deberá consignar como acción alternativa de aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declarada la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda. Asimismo, el titular deberá acreditar una debida diligencia asociada a estas eventualidades.

Luego, también se considerará como eventual impedimento, la procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, en el caso que sea así decretado por el servicio o por sentencia judicial. En este caso, se deberá consignar como acción alternativa de aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la ley 19.300.

Por su parte, no proceden como impedimentos el término anticipado por falta de información relevante y/o esencial que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Por el contrario, el titular deberá considerar este escenario eventual dentro del plazo global de la acción y de la meta, por lo que se sugiere ampliar el plazo inicial propuesto para efectos de considerar la hipótesis anterior.

Al respecto, y tal como ha sido observado por esta Superintendencia, se elimina el impedimento asociado al término anticipado por falta de información relevante y/o esencial del proyecto, mientras que se agregan los siguientes: (1) Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decreta el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto; y (2) Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.

En tanto, y dado que no fue objeto de observación, se mantiene el impedimento (3) referido al retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.

En los casos descritos, se consigna como acción alternativa de aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda, mientras que el mismo plazo se extiende a 10 días hábiles en el caso del impedimento N° 3.

Adicionalmente, y dado que se elimina el impedimento de término anticipado del procedimiento, se elimina también la anterior Acción Alternativa N° 4 (“Reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA, para obtención de RCA favorable”), mientras que, en razón de la sugerencia de esta Superintendencia consignada en el cons. 9 de la resolución del ANT., el plazo total para la presentación del EIA y la obtención de la RCA favorable (que considera la hipótesis eventual de término anticipado) asciende a 20 meses en total (actual Acción N° 3), constituyendo la acción de más larga data del PdC.

7. *En relación a la acción N° 3 relativa a “revegetar un área circundante al proyecto”, se solicita se señale cómo se hará cargo del área intervenida con ocasión del camino. En otras palabras, se solicita aclarar y fundamentar la diferenciación de superficies que se hace al proponerse una revegetación de un 80% en una superficie de 0,77 ha, es decir, sin considerar el área asociada al camino (0,19 ha).*

Sobre el particular, además de hacer presente que actualmente la acción está numerada bajo el N° 4, la misma ha sido precisada en cuanto al sitio en la que se ejecutará, lo que corresponde a áreas circundantes al Proyecto en una superficie total de 1,16 ha. El área propuesta se encuentra dentro del ambiente de duna, pero fuera del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”, de acuerdo a la figura 5-12 del Informe de Efectos, y cuyo indicador de cumplimiento estará asociado a que exista un porcentaje mayor al 75% de cubrimiento.

8. *Asimismo, en relación a la acción N° 3, se sugiere que se incorpore ya sea en forma de implementación o en medios de verificación de los respectivos reportes, la instalación de carteles o señaléticas donde se informe que la empresa se encuentra revegetando, en el momento que corresponda. Lo anterior se estima pertinente para dar conocimiento a la comunidad aledaña de las acciones que se estén llevando a cabo y de esta manera disminuir brechas de información y facilitar el desarrollo de estas acciones para la empresa en el marco del programa de cumplimiento.*

Al respecto, se agrega en la forma de implementación de la referida Acción (N° 4), la siguiente indicación “De modo de advertir a vecinos y terceros que circulen por el sector, se instalará señalética alusiva a la acción cuando ella se esté ejecutando. Dicha señalética indicará expresamente lo siguiente: “Ejecución de actividad de revegetación exigida por acto de autoridad (Superintendencia del Medio Ambiente) en el marco del procedimiento Rol D-118-2020”, de modo de mantener informada a la comunidad acerca de su procedencia según los términos antes propuestos”.

9. *También en la acción N° 3, en cuanto a los medios de verificación señalados en los reportes de avance, deberá incluir órdenes de compra o algún otro medio de verificación asociado a la adquisición de los individuos desde un lugar externo al entorno del proyecto. En el caso que dichos individuos no puedan ser comprados y solo puedan ser reproducidos desde la vegetación presente en la duna, se deberán justificar las razones, y se deberá contemplar el seguimiento de los individuos intervenidos para asegurar que no se afecte su supervivencia.*

Prosiguiendo con la precisión de la actual Acción N° 4, el titular ha estimado una completa provisión de individuos de especies a revegetar mediante la adquisición directa en viveros, por lo que se incluyen los medios de verificación que dan cuenta del respaldo contable asociado a su ejecución, mientras que se omite la consideración del seguimiento de individuos existentes al no ser éstos intervenidos.

10. *Finalmente, también para la acción N° 3, se solicita incluir la mantención que corresponda de las especies.*

Tal como ha sido solicitado, se incorpora en la forma de implementación la siguiente indicación: “Asimismo, se realizarán acciones de mantenimiento de las especies revegetadas, implementando riego de establecimiento a cada planta y luego riegos en épocas estivales para asegurar la supervivencia de la planta”, lo que además será parte de los medios de verificación considerados para la misma acción.

11. *Se sugiere incorporar como acción autónoma en el marco del programa de cumplimiento, el financiamiento de estudio botánico para actualizar el catastro de individuos de la especie *Oenothera grisea*, tal como recomienda el informe de efectos. Lo anterior, por cuanto un estudio relativo a actualizar la información de presencia de individuos de esta especie podría ser realizado de forma paralela a los estudios para el EIA, no debiendo supeditarse necesariamente a este, por cuanto su alcance ya se encuentra acotado y definido en las recomendaciones de la consultora GAC. Asimismo, se estima que un estudio de estas características aborda una situación relevada en la formulación de cargos y en la fiscalización ambiental y se relaciona directamente con cualquiera de los dos efectos identificados por la empresa, esto es, la vulneración al sistema legal ambiental debido a la no evaluación oportuna de las variables ambientales relacionadas y/o a la potencial alteración del ecosistema dunario.*

Finalmente, y tal como ha sido requerido, el titular agrega la nueva Acción N° 2 (en ejecución), bajo los siguientes términos: “Ejecutar un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie *Oenothera grisea*, en el área circundante al proyecto”, como acción independiente del ingreso al SEIA (Acción N° 3), y cuyo inicio se ha verificado el día 30 de octubre pasado.

I.
PLAN DE ACCIONES Y METAS (REFUNDIDO)
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-118-2020

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación adyacente, al margen del SEIA.
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 8 y 10 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	De acuerdo al Estudio para la Determinación de Efectos en procedimiento Rol D-118-2020, SMA, adjunto en Anexo 1 de esta presentación, los efectos sintéticamente establecidos son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vulneración al sistema legal ambiental y del consecuente seguimiento que la Superintendencia del Medio Ambiente pudo haber efectuado a las variables ambientales evaluadas oportunamente en una Resolución de Calificación Ambiental. 2. Potencial alteración de un ecosistema frágil presente en un ambiente dunar que incluiría especies endémicas no clasificadas según el RCE del MMA.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Dadas las conclusiones del Estudio adjunto en Anexo 1, el propio ingreso al SEIA constituye una medida suficiente para eliminar la incertidumbre de no contar con una línea de base formalizada y evaluada por el órgano competente en materia de evaluación (SEA) (Efecto N° 1). Sin perjuicio de ello, y con el fin de adelantar los estudios para eliminar esta incertidumbre, se elaborará inmediatamente un Estudio Botánico que, al menos, otorgue certeza acerca de presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i> , en el área circundante al proyecto (Efecto N° 1).

Luego, para el Efecto N° 2 indicado anteriormente, se propone una medida de revegetación que logre el enriquecimiento de un área circundante al proyecto, que comprende un total de 1,16 ha cubriendo una superficie igual o mayor al 75%.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Suspensión de obras objeto de formulación de cargos hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto.
- Obtener la calificación ambiental favorable del proyecto sometido a evaluación dentro de los plazos comprometidos en el presente Programa de Cumplimiento.
- Revegetación que logre el enriquecimiento de un área circundante al proyecto de 1,16 ha.
- Elaboración de un Estudio Botánico que otorgue certeza acerca de presencia de la especie *Oenothera grisea*, en el área circundante al proyecto.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
N/A	Acción			Reporte Inicial	
	Forma de Implementación			Reporte final	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	La suspensión de obras se implementó a partir del día 14 de junio de 2019 y se extenderá hasta obtener la RCA favorable.	No realizar ningún tipo de obras vinculadas al proyecto hasta la obtención de la RCA favorable.	Reporte Inicial	0	Impedimentos
	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 3.			Reportes de avance		N/A
				<ul style="list-style-type: none"> • Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter quincenal, que muestre la completa detención de la obra, desde la segunda quincena del mes de noviembre de 2020. • Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter quincenal, que muestre la completa detención de la obra durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento. • Registro de ejecución de actividades de mantención de áreas verdes y/o mantención 		

		de obras de servicio público, relativo al período informado.	
Forma de Implementación		Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>La suspensión de todas las obras se realizó a contar del día 14 de junio de 2019, en conformidad al Oficio DOM N°241, de 11 de junio de 2019, notificado a RECONSA con fecha 13 de junio de 2019.</p> <p>En concreto, desde ese día se suspendieron las obras y se desinstaló y retiró toda maquinaria e insumos vinculados al referido proyecto.</p> <p>La paralización será permanente hasta la obtención de la RCA favorable comprometida en la Acción N° 3, aplicándose exclusivamente a las faenas contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020, excluyendo por tanto lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obligaciones de mantenimiento de áreas 		<ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de registros fotográficos georreferenciados y fechados que acredite la detención de las obras durante toda la ejecución del Programa. • Consolidado de registros de ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y/o mantenimiento de obras de servicio público. 	N/A

verdes tales como el riego ejecutado por personal propio o terceros.

2. Faenas eventuales de mantención de obras de servicio público, ejecutadas por las propias concesionarias de estos servicios (colector de alcantarillado de aguas servidas, colector de aguas lluvias y red eléctrica).

De modo de acreditar que las referidas obligaciones de mantención de áreas verdes y faenas de mantención de obras de servicio público se han ejecutado durante la vigencia del Programa, se implementará un registro de actividades que den cuenta de la fecha en que ellas se ejecutan, horarios en el que se llevó a efecto, responsable de las obras, y un registro fotográfico fechado y georreferenciado de la respectiva acción.

	Este registro consolidado se informará a esta Superintendencia en cada Reporte de Avance de cumplimiento.				
2	Acción			Reporte Inicial	Impedimentos
	Ejecutar un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i> , en el área circundante al proyecto.			Respaldo contable que da cuenta de ejecución de Estudio Botánico.	N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance	
	En razón de lo dispuesto en el Estudio para la Determinación de Efectos (GAC), adjunto en Anexo 1 de esta presentación, se ejecuta un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i> en el área circundante al proyecto. Dicho Estudio considera una campaña de terreno con el fin de actualizar la información contenida en la ficha del proceso de clasificación de	26 de octubre de 2020 y por un plazo de 6 meses desde esa fecha.	Estudio Botánico de especie <i>Oenothera grisea</i> elaborado en tiempo y forma.	Reporte final	
			<ul style="list-style-type: none"> Informe Final que da cuenta del estudio botánico comprometido. Respaldo contable que da cuenta de ejecución de Estudio Botánico. 	\$16.221 ¹	N/A

¹ Costo estimado de Propuesta Técnica y Económica elaborada por Gestión Ambiental Consultores (GAC), de 28 de septiembre de 2020 y Orden de Compra N° 288, de 26 de octubre de 2020, de RECONSA, adjuntas en Anexo 2 de esta presentación.

especies del Ministerio de Medio Ambiente, que categorizó a la especie *Oenothera grisea* en peligro crítico. Para ello, esta actividad se realizará por un equipo de 4 personas que recorrerán de forma pedestre todo el campo dunar con presencia de vegetación, registrando el estado fenológico de las especies del género *Oenothera*.

En el caso de encontrar individuos de la especie *O. grisea*, se procederá a registrar su coordenada GPS y caracterizar el individuo, así como las condiciones de microhábitat en la cual se desarrolla, describiendo al menos el sustrato, orientación, especies acompañantes y hábito de crecimiento.

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)

		independiente de otras acciones)				
	Acción				Reportes de avance	Impedimentos
3	Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.	En un plazo total de 20 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación total del EIA).	Obtención de una RCA favorable.		<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de ingreso al SEIA. • Resolución de admisibilidad. • ICSARAS. • Adendas. • Resoluciones de suspensión de plazo si aplica. • ICE. • RCA favorable. 	<p>1.- Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.</p> <p>\$228.429²</p>

² Costo estimado y extraído desde propuesta económica adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

				<p>2.- Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.</p> <p>3.- Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.</p>
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental hasta la obtención de una RCA favorable para el "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", que considerará al menos lo siguiente:</p>			<ul style="list-style-type: none"> • RCA favorable. • Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del EIA. • Copia de comprobante de actualización del 	<p>Para los impedimentos antes descritos se activarán las siguientes acciones:</p> <p>1.- Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles</p>

1. Evaluación de partes y obras vinculadas a la formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020.
2. Evaluación de obras y actividades pendientes, suspendidas en razón de lo dispuesto en la Acción N° 1, consistentes en la conexión de servicios sanitarios, empalmes eléctricos, entre otros.

El plazo para la elaboración del EIA será de 11 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, mientras que el plazo para su tramitación se someterá a los plazos legales de tramitación (art. 15 y 16, Ley N° 19.300), es decir, 120 días hábiles, prorrogables a 180 días hábiles, contados desde la dictación de la respectiva resolución que lo declare admisible (máximo de 9 meses), sin perjuicio de la verificación de los impedimentos descritos para la presente acción y de lo indicado

sistema de RCA en la SMA.

desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda.

2.- Se dará aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la Ley N° 19.300.

3.- Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.

	en Resuelvo I, N° 9 de Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020, haciendo presente con ello que el titular procurará la máxima diligencia para el ingreso y tramitación del Programa en el plazo global de 20 meses.				
	Acción			Reportes de avance	
4	Revegetar un área circundante al proyecto.	En un plazo de 7 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia del mismo (mantención estival).	Acciones de revegetación que consideran 1,16 ha, con porcentaje igual o mayor al 75% de cubrimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Informe técnico que acredite avances de actividades de revegetación y mantención, que incluirá registros fotográficos fechados y georreferenciados, tanto de las áreas revegetadas como de la señalética instalada para dichos efectos. Respaldo contable que dé cuenta de adquisición de individuos a revegetar, desde un lugar externo al entorno del proyecto, junto al costo de revegetación propiamente tal y mantención asociado al mismo. 	\$154.363 ³
				Impedimentos	
				N/A	

³ Costo estimado de acuerdo a presupuesto indicado en p. 48 del Estudio para la Determinación de Efectos (Anexo 1).

Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>En razón de lo indicado en el Estudio para la Determinación de Efectos (Anexo 1) se propone una medida de cuidado que logre como fin el enriquecimiento de un área circundante al proyecto.</p> <p>Ello, pues la construcción del camino pudo provocar efectos sobre la vegetación relacionados con la alteración de un ecosistema frágil vinculado a una porción de dunas, según se indica en el mismo Anexo 1.</p> <p>En los sectores planos del sitio propuesto se incorporará la especie <i>Baccharis macraei</i>, abundante en el sector de las dunas y su establecimiento será un enriquecimiento de sectores donde ya existe la especie, todo lo cual se obtendrá desde viveros que certifiquen origen de las plantas.</p> <p>La medida se implementará en áreas circundantes al Proyecto</p>			<ul style="list-style-type: none"> Informe técnico que acredite ejecución total de actividades de revegetación y mantención, que incluirá registros fotográficos fechados y georreferenciados, tanto de las áreas revegetadas como de la señalética instalada para dichos efectos Respaldo contable que dé cuenta de adquisición de individuos a revegetar, desde un lugar externo al entorno del proyecto, junto al costo de revegetación propiamente tal y mantención asociado al mismo. 		N/A

en una superficie total de 1,16 ha. El área propuesta se encuentra dentro del ambiente de duna, pero fuera del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón". El sitio específico se presenta en la figura 5-12 del Informe de Efectos.

De modo de advertir a vecinos y terceros que circulen por el sector, se instalará señalética alusiva a la acción cuando ella se esté ejecutando. Dicha señalética indicará expresamente lo siguiente: "Ejecución de actividad de revegetación exigida por acto de autoridad (Superintendencia del Medio Ambiente) en el marco del procedimiento Rol D-118-2020", de modo de mantener informada a la comunidad acerca de su procedencia según los términos antes propuestos.

Asimismo, se realizarán acciones de mantenimiento de las especies revegetadas, implementando riego de establecimiento a cada planta y luego riegos en épocas estivales

para asegurar la supervivencia de la planta.

Finalmente, se hace presente que la especie *Carpobrotus chilensis* es una especie de hábito suculento, rastrero y que de manera natural se agrupa en los lugares donde logra establecerse, siendo muy difícil poder identificar y contar cada uno de los individuos establecidos. En razón de ello no es posible establecer como un indicador de cumplimiento un porcentaje de sobrevivencia de las plantas incorporadas, por lo que el indicador de cumplimiento de la medida estará asociado a que exista un porcentaje mayor al 75% de cubrimiento.

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
N/A	Acción				Reportes de avance	

periodicidad con una cruz)	Mensual		Para ello, se considerará la entrega de cada reporte dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre respectivo, el que se computa desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 3.	
	2	Ejecutar un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i> , en el área circundante al proyecto.	
	3	Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.	
	4	Revegetar un área circundante al proyecto.	
3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 3.	
	2	Ejecutar un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie <i>Oenothera grisea</i> , en el área circundante al proyecto.	

	3	Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.
	4	Revegetar un área circundante al proyecto.

**III.
CRONOGRAMAS**

4. CRONOGRAMA																				
EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses		<input checked="" type="checkbox"/> En Semanas	<input type="checkbox"/> Desde la aprobación del programa de cumplimiento															
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1																				
2																				
3																				
4																				
ENTREGA REPORTES		En Meses		<input checked="" type="checkbox"/> En Semanas	<input type="checkbox"/> Desde la aprobación del programa de cumplimiento															
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Reporte Inicial																				
Reporte de Avance 1																				
Reporte de Avance 2																				
Reporte de Avance 3																				
Reporte de Avance 4																				
Reporte de Avance 5																				
Reporte de Avance 6																				
Reporte Final																				

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento refundido en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

IV.

ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

ANEXO 1: Estudio para la Determinación de Efectos, Procedimiento Rol D-118-2020, SMA, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), y sus anexos, de fecha 16 de noviembre de 2020.

ANEXO 2: Propuesta Técnica y Económica elaborada por Gestión Ambiental Consultores (GAC), de 28 de septiembre de 2020; Orden de Compra N° 288, de 26 de octubre de 2020, de RECONSA; Factura Electrónica N° 3177, de 30 de octubre de 2020, GAC.

ANEXO 3: Propuesta técnica económica para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

POR TANTO, se solicita tener por acompañada la información técnica y económica antes citada.

V.

SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar se mantenga la reserva de información decretada en Res. Ex. N° 3/Rol D-118-2020, de 8 de octubre de 2020 (Resuelvo II), en relación al que ahora es el Anexo 3 de esta presentación, solicitando que la misma se extienda al Anexo 2 anteriormente citado por las mismas consideraciones efectuadas en presentación de fecha 1 de octubre de 2020.

En efecto, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 2 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

1. Se trata de presupuestos asociados a la presentación de servicios o adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de RECONSA y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos

puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación de este mismo tipo.

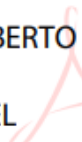
2. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el *know how* desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de “modelo” para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

MARIO ALBERTO
GALINDO
VILLARROEL



Firmado digitalmente
por MARIO ALBERTO
GALINDO VILLARROEL
Fecha: 2020.11.17
11:20:26 -03'00'

MARIO GALINDO VILLARROEL

pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.